



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN No.

1 2 2 5 1 4 JUN 2016

“Por la cual se extiende el alcance de la acreditación a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR DE HIDROLOGÍA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 0291 de 2004, el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0176 del 31 de octubre de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2657 del 25 de octubre de 2013 (Folios 243 – 246), el IDEAM renovó y extendió la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 42.063.861-8, con domicilio en la Calle 33 N° 74 B - 146 de la ciudad de Medellín (Antioquia), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 2657 del 25 de Octubre de 2013, hecho que ocurrió el día 1 de Noviembre de 2013, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 1 de Noviembre de 2013 al 1 de Noviembre de 2016.

Que mediante la Resolución N° 3168 del 4 de noviembre de 2014 (Folios 271 – 274), el IDEAM extendió la acreditación para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, identificado con NIT. 42.063.861-8, con domicilio en la Calle 33 N° 74 B - 146 de la ciudad de Medellín (Antioquia), bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005.

Que mediante escrito con radicado N° 20149910102912 del 7 de octubre de 2014, la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para el seguimiento y la extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20146000022581 del 16 de octubre de 2014, envió a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, la cotización de la visita de evaluación para el seguimiento y la extensión de la acreditación.(Folio 276)

Que a través de documento con radicado N° 20149910134702 del 29 de diciembre de 2014, la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, envió al IDEAM el comprobante de pago para llevar a cabo la visita de evaluación para el seguimiento y la extensión de la acreditación. (Folio 275)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20156000003041 del 5 de marzo de 2015, envió a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, la actualización de la cotización de la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 277 - 278)

Página 1 de 7

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

### RESOLUCIÓN N.º 1 2 2 5 DE 1 4 JUN 2016

Que el IDEAM mediante oficio con radicado N° 20156010000861 del 18 de marzo de 2015, envió a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, la factura número 35178 correspondiente a la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 279 – 280)

Que a través de correo electrónico con radicado N° 20159910033192 del 19 de marzo de 2015, la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, envió al IDEAM el segundo comprobante de pago para llevar a cabo la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156010003161 del 23 de abril de 2015, envió a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, la factura número 35238 correspondiente a la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 281 – 282)

Que el IDEAM mediante oficio con radicado número 20156010009641 del 16 de julio de 2015, confirmó a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, las fechas para la visita de evaluación para el Seguimiento de la acreditación.

Que la visita de evaluación para la extensión de la acreditación de la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, se llevó a cabo entre el 31 de agosto al 3 de septiembre de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400015E (Folios 289 – 429). Durante la evaluación, la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, solicitó el retiró del alcance las siguientes variables:

1. **Fósforo Inorgánico:** Todas las Formas de Fosforo (Colorimétrico, Ácido Ascórbico, dos Reactivos), USEPA 365.3:1978
2. **Fósforo Orgánico:** Cálculo a partir de SM 4500-P B, E y USEPA 365.3:1978
3. **Detergentes:** Surfactantes Aniónicos como SAAM, SM 5540 C
4. **Metales Totales [Magnesio, Sodio, Potasio]:** Digestión Ácido Nítrico -Espectrofotometría de Absorción atómica con Llama Directa Aire – Acetileno, SM 3030 E, 3111 B
5. **Metales Totales [Calcio]:** Digestión Ácido Nítrico - Espectrofotometría de Absorción Atómica Llama Directa Óxido Nitroso – Acetileno, SM 3030 E, 3111 D.

En relación a solicitud del laboratorio realizada por correo electrónico con el radicado N° 20169910005442 del 20 de febrero de 2016, y después de realizar la respectiva revisión de que los cambios solicitados no afectan el método de las variables evaluadas, se procede a modificar las siguientes variables:

1. Antes: **Fósforo Inorgánico:** Todas las Formas de Fosforo (Colorimétrico, Ácido Ascórbico, dos Reactivos), USEPA 365.3:1978; se modifica a: **Fósforo Inorgánico Total:** Hidrólisis Colorimétrico, Ácido Ascórbico SM 4500-P B, E.
2. Antes: **Fósforo Orgánico:** Cálculo a partir de SM 4500-P B, E y USEPA 365.3:1978, se modifica a **Fósforo Orgánico Total:** Cálculo a partir de Fósforo Total y Fósforo Inorgánico Total SM 4500-P B, E.
3. Antes: **Fósforo Total:** SM 4500-P B, E; se modifica a: **Fósforo Total:** Digestión Ácido Nítrico- Sulfúrico – Colorimétrico Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E.
1. Antes: **Turbidez:** SM 2130 B; se modifica a: **Turbidez:** Nefelométrico SM 2130 B.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación, enviándolo a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156010014871 del 16 de septiembre de 2015. (Folios 430 – 434)

Que el IDEAM generó el informe modificado de visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación, enviándolo a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20156010016921 del 16 de octubre de 2015. (Folios 435 – 439)

Página 2 de 7



Libertad y Orden  
Ministerio de Ambiente y  
Desarrollo Sostenible  
República de Colombia



IDEAM  
Instituto de Hidrología,  
Meteorología y  
Estudios Ambientales

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 5 DE 14 JUN 2016

Que mediante oficio con radicado N° 20159910143022 del 9 de diciembre de 2015, la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de evaluación de seguimiento y extensión de la acreditación. (Folios 440 – 446)

Que el IDEAM generó el primer informe de seguimiento de acciones correctivas el 31 de diciembre de 2015, enviándolo a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.** mediante oficio con radicado N° 20156010023861 del 31 de diciembre de 2015, requiriéndole el envío de las evidencias faltantes para el cierre de las no conformidades. (Folios 447 – 451).

Que la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, entregó al IDEAM el segundo grupo de evidencias mediante el radicado N° 20169910009802 del 4 de febrero de 2016. (Folios 453 – 491).

Que el IDEAM generó el segundo informe de seguimiento de acciones correctivas el 18 de marzo de 2016, enviándolo a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, mediante oficio con radicado N° 20166010004271 del 18 de marzo de 2016. (Folios 493 – 498)

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.** cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009, modificada por la Resolución No. 268 de 2015 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

### REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de la acreditación de la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución N° 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución N° 268 del 11 de marzo de 2015, modificó la Resolución 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

*“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoría de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”*

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de extensión, por parte de la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, mediante radicado No. 20149910102912 del 7 de octubre de 2014, siendo este parte integral “inicial” del procedimiento administrativo de acreditación.

Página 3 de 7

## INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 5 DE 14 JUN 2016

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

### EN RELACIÓN CON LA EXTENSIÓN

Que el artículo 4 de la Resolución 0176 de 2003, señala: "**EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que a su vez, el Artículo Décimo ibídem, indica:

**"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica. El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

### COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Página 4 de 7

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N.º 1 2 2 5 DE 14 JUN 2016

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5, estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 0268 del 11 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”*.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.666.414-9, con domicilio en la Calle 33 N° 74 B - 146 de la ciudad de Medellín (Antioquia), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

**Matriz Agua:**

1. **Fenoles Totales:** Destilación – Colorimétrico Directo Manual 4-aminoantipirina EPA 9065, Rev. 0, Sep. 1986

**ARTÍCULO 2º** – Modificar los numerales 8 y 9 del Artículo Primero de la Resolución N° 2657 del 25 de octubre de 2013, en el sentido de cambiar los métodos analíticos, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales, los cuales quedarán así:

“(…)

8. **Fósforo Inorgánico Total:** Hidrólisis Colorimétrico, Ácido Ascórbico SM 4500-P B, E.

Página 5 de 7

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N°. 1 2 2 5 DE 14 JUN 2016**

**9. Fósforo Orgánico Total: Cálculo a partir de Fósforo Total y Fósforo Inorgánico Total SM 4500-P B, E...."**

**ARTÍCULO 3º** – Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Primero de la Resolución N° 3168 del 4 de noviembre de 2014, en el sentido de cambiar los métodos analíticos, para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales, los cuales quedarán así:

"(...)

- 1. Fósforo Total: Digestión Ácido Nítrico- Sulfúrico – Colorimétrico Ácido Ascórbico, SM 4500-P B, E.**
- 2. Turbidez: Nefelométrico SM 2130 B...**

**ARTÍCULO 4º** – La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

**ARTÍCULO 5º.**- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la renovación de la acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

**ARTÍCULO 6º.**- La sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

**ARTÍCULO 7º.**- La variables/métodos que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo por no contar con calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, y que fueron auditadas durante la visita de evaluación para el seguimiento y extensión de la acreditación, serán incluida como extensión del alcance de la acreditación cuando la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, obtenga resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño.

**ARTÍCULO 8º** - En caso de que La sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, incurriere en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

**ARTÍCULO 9º.**- La sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación inicial, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0268 del 2015.

**ARTÍCULO 10º.**- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación a la sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 11º.**- La sociedad **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución No. 176 del 31 de octubre de 2003.

**ARTÍCULO 12º** - Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **ANALTEC**

Página 6 de 7

**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**

**RESOLUCIÓN N° 1 2 2 5 DE 14 JUN 2016**

**LABORATORIOS S.A.S.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13°.**- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 14°** – La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la **ANALTEC LABORATORIOS S.A.S.**, mediante la Resolución N° 2657 del 25 de octubre de 2013; es decir, el 1 de noviembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**14 JUN 2016**



**NELSON OMAR VARGASMARTÍNEZ**

Subdirector de Hidrología encargado de las funciones del empleo de Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Rocío García Millán	Evaluador - Contratista	D R G M
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora – Grupo de Acreditación	JCO
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada – Grupo de Acreditación	
Aprobó	Adriana Yazmin Portillo Trujillo	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20166010006501

Expediente: N° 2012600010400015E

Página 7 de 7